

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea. ¶

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 17 Enero 1888.*)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia de V. S., que declaró nula la elección de cargos hecha por el citado Ayuntamiento en 1.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia del Gobernador de Castellón, por la que declaró nula la elección de cargos hecha en 1.º de Julio último.

De los antecedentes resulta: que en 27 de Junio consultó la Alcaldía á la referida superior Autoridad que, para cumplir lo prevenido en el art. 53 de la ley Municipal al instalarse el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio, existían tres Concejales iguales en número de votos y en mayoría sobre los demás: que correspondiendo á uno de ellos la presidencia interina, se daba el caso de que uno no sabía leer ni escribir, otro apenas firmar su nombre, y el otro sabía bien ambas cosas por ser Farmacéutico, por lo cual creía el Alcalde que debía presidir el último por reunir los requisitos legales, cuya consulta resolvió el Gobernador en 29 siguiente, manifestando al Alcalde que debía decidir la suerte cuál de los tres referidos Concejales había de presidir la mesa interina.

Esto no obstante, en la sesión ordinaria de 1.º de Julio ocupó la presidencia interina D. José Sales Sanz por no haber comparecido los otros dos que tenían igual número de votos, y procediéndose acto seguido á la elección de Alcalde, resultó designado por cinco votos el expresado D. José Sales, y por otros cinco D. Gaspar Sanz Beltrán, en virtud de cuyo empate se repitió la votación de igual modo que la anterior, dando idéntico resultado, y verificado el sorteo, designó la suerte para Alcalde al último de los expresados Concejales.

Seguidamente, y por el mismo orden, tuvo lugar la votación para primer Teniente de Alcalde, obte-

niendo cinco votos D. José Beltrán y Beltrán, y otros cinco para el mismo cargo D. José Ferreras Meseguer, cuyo empate decidió el voto del Presidente, emitido á favor del último; acto seguido se procedió á la votación de segundo Teniente de Alcalde, resultando con cinco votos D. Joaquín Beltrán Adell, y con otros tantos D. Blas Ferreras Meseguer, empate que igualmente decidió el Presidente, quedando en su virtud nombrado el primero de estos dos últimos señores.

Lo mismo ocurrió en la votación de Regidor Síndico y Regidor Interventor, para cuyos cargos fueron designados, por el voto también del Presidente, D. Manuel Domenech Sanz y D. Vicente Sanz Jovani respectivamente, y por último, se procedió al sorteo para fijar el orden que correspondía á los Concejales dentro del Ayuntamiento.

Cinco de éstos protestaron contra la validez del acto por no haberse constituido la mesa interina por sorteo entre los tres que habían obtenido el mismo número de votos en la elección, y por no haberse observado en la de Tenientes igual orden que en la del Alcalde.

En vista de la copia certificada del acta y del recurso interpuesto por los Concejales que protestaron de la validez del acta de toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, resolvió el Gobernador pasar el asunto á informe de la Comisión provincial, la cual, considerando que en la referida sesión se faltó por el Ayuntamiento de Chert á lo terminantemente ordenado por el Gobernador en 29 de Junio acerca de quién debía presidir la Corporación interinamente, puesto que no se hizo el sorteo que se previno entre los Sres. Concejales que obtuvieron mayor é igual número de votos, y que en el nombramiento de primero y segundo Teniente de Alcalde se faltó también á lo dispuesto en el art. 56 de la ley Municipal, acordó que debía dejar sin efecto la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento y que se procediera de nuevo á la constitución del mismo, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de la provincia.

D. Vicente Sanz Jovani, D. Joaquín Beltrán Adell, D. Gaspar Sanz Beltrán y D. José Ferreras Meseguer se alzan para ante V. E. de la resolución de la referida Autoridad, suplicando que sea revocada y se declare válida la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde, ya que á su juicio no se ha infringido precepto alguno legal, y al efecto aducen varios razonamientos y consideraciones.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador fué acertada, y que, por tanto, procede confirmarla.

Dispone el art. 55 de la ley, en su segundo pá-

rrafo, que quedará elegido Alcalde el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales; y como el Ayuntamiento de Chert se compone de 12 de éstos, de los cuales sólo asistieron 10 á la sesión de 1.º de Julio, es claro que, para que la elección fuese válida, necesitaban los candidatos haber obtenido siete votos y no cinco; por consiguiente, no existió tal empate, y no debió, por tanto, haberse procedido al sorteo, para el cual era preciso que cada uno de aquéllos hubiera obtenido seis votos.

Del mismo defecto adolece la elección de los dos Tenientes de Alcalde, Síndico é Interventor, en la que además se ha faltado á lo dispuesto en el referido art. 55; pues aun supuesta la existencia del empate legal, debía haberse procedido á otra segunda votación, y acudir después al sorteo si ésta resultase también empatada, y no decidir el empate por el voto de calidad del Presidente interino, quien, según resulta del expediente, presidió todas las elecciones, contraviniendo á lo que sobre el particular determina el art. 56.

Se ha faltado también á lo dispuesto en los artículos 52 y 54 al sortear la antigüedad de los Regidores, puesto que ésta se regula por el mayor número de votos que cada uno de ellos hubiera obtenido en la elección, y constituye también falta el hecho de presidir la sesión inaugural uno de los tres Concejales de igual número de votos, sin saber antes la edad respectiva de cada uno, para proceder, si á ello hubiera lugar, al sorteo prevenido por el Gobernador, sin que la circunstancia de no haber asistido dos de ellos sea causa bastante para eludir-la, puesto que el que presidió no lo hizo por derecho propio, y se ignoraba á quién suplía.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta 28 Diciembre 1887).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas

minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 1.º del Real decreto de 5 de Julio del año próximo pasado, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo estatuido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan, también por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubieren dejado libres los Directores propietarios.

4.ª No se permitirá á ningún Médico, propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado; debiendo por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere la orden anterior.

Álava.....	Salinilla de Buradón.
Alicante.....	Nuestra Señora de Orito.
Almería.....	{ Alfaro. Guardiavieja. Lucainena. Sierra Alamilla.
Baleares.....	San Juan de Campos.

Barcelona.....	{ Argentona. Segalés. Tona.
Burgos.....	{ Arlanzón. Corconte. Cucho. Salinas de Rosío.
Cáceres.....	San Gregorio de Brozas.
Cádiz.....	{ Gigonza. Paterna.
Castellón.....	{ Montanejos. Nuestra Señora de Abella.
Ciudad Real....	{ Hervidores del Emperador. Navalpino.
Córdoba.....	{ Arenosillo. Horcajo.
Cuenca.....	{ Solán de Cabras. Valdeganga. Yémeda.
Granada.....	{ Alicún. Sierra Elvira.
Guadalajara....	Carlos III (Trillo).
Guipúzcoa.....	San Juan de Azcoitia.
Huesca.....	{ Arro. Estadilla.
Jaén.....	Fuenteálamo.
Lérida.....	{ San Vicente. Traveseres.
Logroño.....	Riba los Baños.
Madrid.....	La Maravilla, Loeches.
Málaga.....	{ Fuente Amargosa. Vilo ó Rozas.
Murcia.....	Fuensanta de Lorca.
Navarra.....	{ Alsasua. Belascoain. Burlada.
Oviedo.....	Prelo.
Salamanca.....	Calzadilla del Campo.
Teruel.....	Segura.
Valencia.....	{ Chulilla. Nuestra Señora del Carmen. Siete Aguas.
Vizcaya.....	{ Echano. Guesala. Larrauri. San Juan de Ugarte.
Zamora.....	Bouzas.
Zaragoza.....	{ Fonté. Monasterio de Piedra. Quinto.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Lacastilla.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	21	en 21 de Febrero de 1888.....	108'50
Julian Pardinan.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	129'90
José Frontinán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	47
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	34'35
Joaquin Miravete.....	Idem.	Id.	Maella.	Id.	131	en idem idem.....	155'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	147'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	145'25
Juan Carceller.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	72'55
José Brau.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	218'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	26'60
D.ª Dorotea Embi.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	150	en idem idem.....	57'60
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.....	32'20
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	70'50
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	76'20
Manuela Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	225'60
Hipólito Frias.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	73'95
Pablo Bergua.....	Casa.	Casa.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	20'25
Tiburcio Ruiz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	34'60
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	124'10
D.ª Petra Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	1'320
D. Nicolás Jimeno.....	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Id.	168	en 24 idem idem.....	122'75
Fernando Alguacil.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	173	en idem idem.....	84'70
Cenón Vidosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	186'50
Camilo Marin.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	205'85
José María Valero Inaya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	49'95
Camilo Marin.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	27'70
José Bernaban.....	Epila.	Casa.	Epila.	Id.	184	en idem idem.....	36
Miguel Casado.....	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	185	en 25 idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	444
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	197	en 27 idem idem.....	234'90
Francisco García Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	169'10
José Villacampa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	144'50
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	39'50
Mariano Uguet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204 ^o	en 18 idem idem.....	82'50
Pascual Lacambra.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	206	en idem idem.....	92'50
José Navarro.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfandén.	Id.	207	en 15 idem idem.....	
	Biel.	Id.	Biel.	Id.	151		

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo y reemplazo del año actual el mozo Francisco Frutos Jimeno y Casanova, hijo de Justo y María, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente y de conformidad con lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 47 de la misma ley, para que el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; parándole, en caso contrario, el perjuicio á que hubiere lugar.

Manchones 16 de Enero de 1888.—El Alcalde, Miguel Jurado.

En la Secretaría de este Municipio se hallan depositados varios documentos hallados en despoblado y pertenecientes al Teniente de la Guardia civil don Antonio León Heras, destinado á la provincia de Teruel; los cuales se entregarán al interesado ó persona delegada, con oficio ó carta auténtica con su firma y rúbrica y sello del puesto á que dicho interesado pertenezca.

Puebla de Albortón 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.—P. S. M., el Secretario, Manuel Euarçh.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1885 á 1886, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Longás 16 de Enero de 1888.—El Alcalde, Domingo Lecina.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Saturnino Salvo Sánchez, sobre sustracción de dos mantas, ha acordado hacer saber á éste que las cuatro fincas que le fueron embargadas en Berge, han sido adjudicadas á la Hacienda y á los elaborantes en costas por el valor total que en la última subasta les resulta de 430 pesetas, declarándole insolvente por el resto.

Y al objeto de que dicho sujeto se tenga por enterado, y se persone á recoger la mitad del papel reintegro que le corresponde en el Juzgado y Escribanía por que ha pendido la mencionada causa, expido la presente en Zaragoza á 16 de Enero de 1888.—Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Laguna Pérez, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario é indisposición del Juez municipal:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Salvador Romero Cortés, natural que fué de Calatayud, en esta provincia, de 68 años, soltero, carpintero, que falleció en la ciudad de la Habana el 22 de Febrero del año próximo pasado, para que dentro del término de 45 días comparezcan á ejercitarlo en los autos de intestado pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito

del Prado de dicha ciudad de la Habana; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1888.—José Laguna Pérez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y como de la pertenencia de Mateo Aripes, vecino de Jarque, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las once de su mañana:

Un burro, cárdeno, de unos 12 años: tasado en 40 pesetas.

Y un carro bulquete de dos ruedas, en buen estado: tasado en 200 pesetas, de lo que es depositario D. Manuel Ruiz, vecino de aquel pueblo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente en Calatayud á 16 de Enero de 1888.—Francisco García.—De su orden, Roque Romeo.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de la Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que el martes 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Lumpiaque, los bienes que se expresarán, para pago de costas de causa contra Manuel Andrés Alanzán, sobre lesiones.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y de las fincas números 1, 4, 5, 7, 8 y 9, solo se subastarán las mitades pro indiviso, pues las otras mitades solo las posee en usufructo el nombrado Manuel Andrés Alanzán.

Las fincas son:

1.^a Un campo, regadío, sito en el término de Lumpiaque y partida de la Val, de una hanegada de cabida; que linda al N. y E. con Manuel Trevol, al S. con monte y al O. con Escolástico Canqué: tasado en 50 pesetas.

2.^a Otro campo, secano, sito en el mismo término, partida Cabezo del Ruido, de seis hanegas de cabida; que linda al N. con Manuel Escuer, al S. y O. con monte y al E. con Domingo Lasheras: tasado en 10 pesetas.

3.^a Otro campo, también secano, en el propio término, partida de la senda de Borja, de cabida un cahíz cuatro hanegas; que linda al N. y O. con Pablo Andrés, al S. con Domingo Lasheras y al E. con camino de herederos: tasado en 20 pesetas.

4.^a Otro campo, también secano, sito en el repetido término, partida de Ginestal, de dos hanegas de cabida; que linda al N. con Josefa Ruiz, al S. con barranco, al E. con Antonio Martínez y al O. con Antonio Vicente: tasado en cuatro pesetas.

5.^a Una viña, secano, en el repetido término, partida de la Sarda, de un cahíz y una hanega; que linda al N. con Dionisio Adiego, al S. con Mariano

Lorente Aznar, al E. con Simón Blasco y al O. con Pelegrín Rubio: tasada en 150 pesetas.

6.^a Otra viña, también secano, sita en el expresado término, partida del Barranquillo, de seis hanegas de cabida; que linda al N. y S. con Bernarda Lorente, al E. con Mariano José Lorente y al O. con José Lorente Catalinas: tasada en 25 pesetas.

7.^a Otra viña, también secano, sita en el mismo término, partida de Costera de Martinica, de un cahíz y cuatro hanegas de cabida; que linda al N. con camino de herederos, al S. y E. con id. id. y al O. con Domingo Lasheras: tasada en 200 pesetas.

8.^a Una era para trillar, sita en el repetido término, partida de las Eras, de seis almudes de cabida; que linda al N. con Teresa Alanzán, al S. con Mariano Romero, al E. con Melchor Lorente Ruiz y al O. con Joaquín Alda: tasada en dos pesetas.

9.^a Una casa, sita en la calle de San Vicente, de dicho pueblo de Lumpiaque, señalada con el número 29; que linda por la derecha entrando con casa de Teodoro González, por izquierda con la de Tomás Gracia y por espalda con Eras: tasada en 300 pesetas.

Dado en la Almunia á 14 de Enero de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Gaspar Lahuerta Carnicer, José Romeo Mosteo, Juan José Romeo Hernández, Francisco Hernández Marín y Braulio Mercado Carnicer, vecinos de Ricla, sobre hurto de leña, se venderán en pública subasta los bienes que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Ricla, en 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana.

Las fincas que se han de subastar son las siguientes:

De Gaspar Lahuerta.

1.^a Una casa, sita en la del Palomar de dicha villa de Ricla, sin número, con cinco dependencias en medianas condiciones: tasada en 55 pesetas; confrontante por derecha con otra de Francisco Carnicer Flores, por izquierda con otra de Vicente Sánchez y por espalda con era de herederos de Francisco Lausín.

De José Romeo Mosteo.

1.^a Una viña, sita en la partida de Aguallí, término de Ricla, de 200 cepas; lindante al N. con riego seco arbitral de dicha finca y D. Joaquín Vicén, al S. con río Coscojar, al E. con viña de don Joaquín Vicén y al O. con herederos de Ramona Franco: tasada en 75 pesetas.

De Juan José Romeo Hernández.

1.^a Una viña de dos hanegadas de tierra, sita en los términos de Ricla, partida de los Picarros, de 300 cepas; confrontante al N. con Juan García Marín, al S. con monte común, al E. con dicho Juan García y al O. con monte común: tasada en 93 pesetas 75 céntimos.

De Francisco Hernández Marín.

1.^a Una viña, secano, en los mismos términos que las anteriores, partida del Plano, descepada, y su terreno ó cabida para 600 cepas; confrontante al N. con campo de Tomás Endana, al S. con viña de Tomás Moreno, al E. con monte común y al O. con viña de herederos de José Ayarza: no le han puesto precio los peritos porque dicen corresponde al monte común.

2.^a Otra viña en la partida del Aigualí, en las mismas condiciones que la anterior, con terreno para 400 cepas; confrontante al N., S. y E. con viña de D. Antonio Vallina, y al O. con dehesa del Sr. Conde de Guerrero.

3.^a Un campo, en los mismos términos que los anteriores, partida de Puyalón, en idénticas condiciones que las dos viñas antes expresadas; confrontante al N. con senda de Puyalón, al S. y E. con barranco del mismo nombre y al O. con la misma senda; pertenece al monte común del Estado.

4.^a Otro campo, sito en la partida del Plano, de dos cahices de tierra, sin valor alguno por hallarse en iguales condiciones que el anterior; lindante al N. con barranco de Cascillos, al S. con Francisco Marín, al E. con herederos de Antonio Gutiérrez y al O. con camino de Rodana.

5.^a Otro, en la partida del Tejar, de igual cabida y condiciones que el anterior; confrontante al N. con camino de herederos, al S., E. y O. con dehesa del Sr. Conde de Guerrero: sin valor alguno.

6.^a Otro, en la partida de Villaverde, de cabida un cahíz de tierra; confrontante al N. con monte, al S. con barranco de la Noria y al E. y O. con monte común: tampoco tiene valor alguno por pertenecer al Estado.

De Braulio Mercado Carnicer.

1.^a Un campo, secano, de cuatro cahices de tierra, en los mismos términos que los anteriores, partida de Puyalón; que confronta al N. con camino de paridera Blanca, al S. con otra de herederos de Mariano Calvo, al E. con monte común y al O. con Gaspar Val: en las mismas condiciones que las descritas de Francisco Hernández.

2.^a Una era, propiedad del mismo Braulio, sita en los mismos términos, partida de las eras Altas, de cabida una hanega; linda al N. con camino de herederos, al S. y E. con monte común y al O. con éste y herederos de José Artigas: tasada en 50 petetas.

Se admitirán posturas, por ser segunda subasta, que cubran las dos terceras partes de la tasación con rebaja de un 25 por 100; y respecto de las fincas que no se les ha puesto valor se subastarán sin sujeción á tipo.

Dado en La Almunia á 14 de Enero de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruíz de Luna,

Medinaceli.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción del Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y

captura, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, de un sujeto de las señas abajo expresadas, que se fugó en la noche del 7 al 8 del actual al ser detenido por la Guardia civil en la estación de Arcos de esta línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros dos que se hallan presos, sobre robo de objetos sagrados de las iglesias de Arcos y Somade, cuyos objetos han sido recuperados.

Dada en Medinaceli á 10 de Enero de 1888.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato.

Señas de dicho sujeto.

Las únicas ciertas que hoy se saben, son las siguientes: estatura regular, con bigote pequeño rubio, zapatos blancos, con pañuelo encarnado á la cabeza.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Beltrán y Mateo, Comandante graduado Capitán del regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de caballería, Fiscal del expresado cuerpo:

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Rodrigo Alba, cabo de trompetas del regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de caballería, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de oficio carpintero, de 28 años de edad, de 1'690 milímetros de estatura, de cejas y pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire y producción buenas, de estado soltero, sin ninguna seña particular, sabiendo leer y escribir; por el delito de desertión he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud, cito, llamo y emplazo al referido Pedro Rodrigo Alba, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid que ocupa el regimiento Lanceros del Rey en Zaragoza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y en cargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Zaragoza 16 de Enero de 1888.—José Beltrán.—Por su mandado, Justo Portolés.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	1	3	4	»	4	7	»	»	»	»	»	»	7	
2...	4	4	8	2	1	3	11	»	»	»	»	»	»	11	
3...	4	3	7	1	2	3	10	»	»	»	»	»	»	10	
4...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
5...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
6...	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
7...	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
8...	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
9...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
10...	4	7	11	»	1	1	12	»	1	1	»	»	1	13	
	31	21	52	10	9	19	71	»	1	1	»	»	1	72	

Zaragoza 16 de Enero de 1888.—El Juez municipal suplente, José Laguna Pérez.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	3	»	»	3	3	»	»	3	6
2...	4	1	»	5	3	1	1	5	10
3...	2	1	»	3	6	»	1	7	10
4...	1	4	»	5	1	2	»	3	8
5...	3	»	1	4	1	1	»	2	6
6...	2	1	2	5	2	»	1	3	8
7...	4	»	»	4	6	»	»	6	10
8...	2	»	1	3	4	»	»	4	7
9...	6	»	1	7	1	»	1	2	9
10...	2	2	1	5	3	»	1	4	9
	29	9	6	44	30	4	5	39	83

Zaragoza 16 de Enero de 1888.—El Juez municipal suplente, José Laguna Pérez.